



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. AQ 039

DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (“Constitución”), dispone: “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 ibídem, manda: “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 238 ibídem, determina: “[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución, artículo 5 del Código Orgánico Tributario y el cuarto inciso del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), establecen los principios que tutelan el régimen jurídico tributario;
- Que,** las letras a) b) e i) del artículo 90 del COOTAD, establece que son atribuciones del Alcalde, ejercer la representación legal y la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y la de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- Que,** el artículo 493 de la norma ibídem dispone que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;
- Que,** de conformidad con el artículo 65 del Código Tributario, la dirección de la administración tributaria en el ámbito municipal corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. AQ 039

- Que,** el artículo 77 de la norma ibídem, establece que *cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a quien ordinariamente es competente para conocer de los reclamos en primera o única instancia;*
- Que,** en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, ha dispuesto en los artículos 1721 y 1723 del Código Municipal, que la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito corresponde al Alcalde Metropolitano, quien la ejercerá a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, otorgándole al Director Metropolitano Tributario, la facultad de emitir resoluciones y circulares de carácter general conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Código Orgánico Tributario, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;
- Que,** de conformidad al Art. 2 de la Resolución de Alcaldía No. A0076 de 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Metropolitano Tributario ejerce la gestión tributaria conforme las competencias y facultades asignadas a la administración tributaria seccional, conforme los artículos 65 y 67 del Código Orgánico Tributario, en lo principal la de aplicación de la ley, resolución de reclamos administrativos, en lo referente a ingresos tributarios administrados directamente por el GAD DMQ;
- Que,** mediante Resolución No. A 003 de 14 de febrero de 2014, el Alcalde Metropolitano, delegó a los Gerentes Generales de las empresas públicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la facultad de conocer, sustanciar y resolver reclamos administrativos, de los tributos bajo su administración y gestión, conforme las ordenanzas que los regulan;
- Que,** al respecto, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario, reformado por el artículo 78 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 con fecha 29 de noviembre de 2021, dispone que ***“Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre***



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. AQ 039

y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU)";

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece que, *"si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que ha de ejercerla, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo";*

Que, de acuerdo con el artículo 67 de la norma ibídem, *"el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones";*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, (...)"*;

Que, al no haberse determinado la autoridad competente para declarar masivamente la extinción de obligaciones de recuperación onerosa establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, y sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección Metropolitana Tributaria en el ordenamiento metropolitano vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución; artículos 89, 90 letras a), b) e i) del COOTAD; artículos 66 y 67 del Código Orgánico Administrativo, artículo 77 del Código Orgánico Tributario; y, artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que la Dirección Metropolitana Tributaria, a través del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es el órgano competente para declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. AQ 039

principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito.

La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Encárguese a la Administración General la socialización de la presente resolución a las direcciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de septiembre de 2022.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO